



Departamento: HACIENDA\_TRIBUTARIA  
Expediente: 001/2022/15131

Asunto: **Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial en vías o terrenos de uso público, en relación con el artículo 5, epígrafe 1 Mesas, y sillas y otros elementos análogos**

**INFORME JURÍDICO DE SECRETARIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3.3. LETRA d) 1º, DEL R.D. 128/2018, DE 16 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL RJFALHN Y TESORERÍA, (ESTE ÚLTIMO A EFECTOS DE ASESORAMIENTO LEGAL).**

### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,(LTBG)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Artículo 3.3.d.1.

El título competencial para modificar la tasa y la correspondiente Ordenanza Fiscal, se basa en las potestades que, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Así, el artículo 106.2 de la misma norma legal, establece que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

Los Ayuntamientos pueden modificar dicha tasa de acuerdo con los artículos 15 y 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.

En lo referente a las ordenanzas fiscales, hay que reseñar al respecto que el artículo 17 del TRLHL, se refiere a la aprobación, modificación o incluso derogación de las mismas. No contemplando la suspensión de la aplicación de la Ordenanza Fiscal, sin embargo a criterio de este Ayuntamiento es posible aplicar el aforismo jurídico que reza: qui potest plus, potest minus, que literalmente sostiene "**quien puede lo más, puede lo menos**". Por tanto

C.I.F.: P0306600H | DIR3: L01030664  
Plaza de la Constitución, 1, 03600, Elda, Tfno: 965 380 402  
www.elda.es

Página 1 de 4

Firma 2 de 2  
Federico José López Álvarez  
09/11/2022  
Secretario General

Firma 1 de 2  
Paloma Alfaro Canto  
09/11/2022  
Tesorera

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	5e893dca6a284dcd8af218df1c16da82001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



entendemos que si existe potestad de derogar el tributo, también consideramos viable suspenderlo temporalmente en su aplicación.

No obstante dicha suspensión temporal de la Ordenanza fiscal, implica una modificación de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y ss del TRLHL. Suponiendo dicha suspensión una ventaja sobre la derogación, ya que a la fecha en la cual deja de tener efecto la suspensión, en este caso a 30 de junio de 2023, el 1 de julio de 2023, automáticamente recobrará su aplicación sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.

Por otro lado, en lo referente a la tramitación de dicha suspensión de la vigencia de la ordenanza la consideramos totalmente viable.

Igualmente una vez publicado la modificación de la ordenanza que incluya la suspensión de la misma, en el boletín oficial de la provincia, se entenderá puesta a disposición de los interesados la documentación, en las oficinas municipales y mediante su publicación en la página web del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios y en el perfil de transparencia. Trámite que recordemos es obligatorio en cualquier procedimiento que deba ser sometido a un periodo de exposición pública, a modo de ejemplo, Ordenanza Fiscales, Generales, Cuenta General, Presupuestos etc. Tal y como dispone el artículo 7 apartado e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno,

Por tanto, en principio con dicha publicación se consideraría puesto a disposición de los interesados el expediente a efectos de reclamaciones. Siendo aconsejable que en el anuncio de aprobación inicial se indicara tal circunstancia, con el enlace a dicha página

El Acuerdo de aprobación de la modificación de la tasa y de la correspondiente Ordenanza fiscal es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El procedimiento para la modificación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial en vías o terrenos de uso público, en relación con el artículo 5, epígrafe 1 Mesas, y sillas y otros elementos análogos y de la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora, regulado en los artículos 15 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es el siguiente:

**A.** Por Providencia de Alcaldía o Concejalía, se ha de iniciar el expediente y se pondrá de manifiesto la relación detallada de los motivos que han llevado a la necesidad de modificar la tasa y la correspondiente Ordenanza Fiscal.

**B.** Tomando en consideración las previsiones establecidas en el informe técnico-económico, se elaborará por los Servicios Municipales competentes en materia de hacienda, el proyecto de modificación de la tasa y de la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora. Elaborado y recibido este proyecto, corresponderá, previo Dictamen de la Comisión

Firma 2 de 2	09/11/2022	Secretario General
Federico José López Álvarez		
Firma 1 de 2	09/11/2022	Tesorera
Paloma Alfaro Canto		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	5e893dca6a284dcd8af218df1c16da82001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Informativa de Hacienda, la aprobación provisional por el Pleno por mayoría simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**C.** Aprobada provisionalmente la modificación de la tasa, comprensiva en la suspensión temporal de la misma y la correspondiente ordenanza fiscal, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia, durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**D.** Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

**E.** El Acuerdo de aprobación definitiva, expreso o tácito, de la modificación de la tasa y de la correspondiente Ordenanza Fiscal, así como el texto íntegro de la Ordenanza o sus modificaciones, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

Debe reseñarse que, las Entidades Locales, cuando su población sea superior a veinte mil habitantes, editarán el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales reguladoras de sus Tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En relación al trámite de consulta pública establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con la consulta de la DGT de 10 de enero de 2018, el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trate de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.

**F.** De conformidad con lo establecido en el artículo 7. e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,(LTBG) deberá publicarse íntegramente el presente expediente en el portal de transparencia, a fin de que la ciudadanía pueda ejercer de manera efectiva el mandato de participación ciudadana establecido en el artículo 105.a) de la Constitución.

Firma 2 de 2	09/11/2022	Secretario General
Federico José López Álvarez		
Firma 1 de 2	09/11/2022	Tesorera
Paloma Alfaro Canto		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 5e893dca6a284dcd8af218df1c16da82001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Las premisas a considerar en la modificación de la tasa y de la correspondiente Ordenanza Fiscal serán las siguientes:

Se subsana el error en el Epígrafe 1 del artículo 5, el cual queda redactado como sigue:

### Epígrafe.1

*Mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.*

*Por cada velador autorizado :*

*Periodo anual..... 101,47 euros*

*Periodo estival ( de 1 de abril a 31 de octubre) ..... 71,28 euros*

*Por cada velador autorizado utilizando toldos o marquesinas fijados en la vía pública:*

*Periodo anual..... 152, 11 euros*

*Periodo estival ( de 1 de abril a 31 de octubre) ..... 107,11 euros*

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Queda suspendida la aplicación hasta el 30 de junio de 2023 del epígrafe 1 Mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa del artículo 5º, base imponible y cuota tributaria, de esta Ordenanza.

Se modifica la disposición final, la cual queda como sigue:

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día XX de XX de 2022, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### CONCLUSIÓN

No obstante las consideraciones y cautelas reseñadas en el informe Técnico Económico Emitido por la Tesorería General, de fecha 9 de noviembre de 2022, se informa favorablemente la propuesta de modificación de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa y de la ordenanza fiscal correspondiente.

Elda, En la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento.

LA TESORERA GENERAL

SECRETARIO GENERAL

FDO.: Paloma Alfaro Cantó.

FDO.: Federico López Álvarez.

Firma 1 de 2  
Paloma Alfaro Canto  
09/11/2022  
Tesorera

Firma 2 de 2  
Federico José López Álvarez  
09/11/2022  
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	5e893dca6a284dcd8af218df1c16da82001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

